MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE OBRA No. LP-019-2023 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y MANA CONSTRUCCIONES SAS

CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DE SUCRE
CONTRATISTA	MANA CONSTRUCCIONES SAS
CONTRATO	LP-019-2023
OBJETO	CONSTRUCCIÓN DE PARQUES LINEALES EN LAS CALLES 28 Y 29 ENTRE CARRERAS 26 Y 27 EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE COROZAL, DEPARTAMENTO DE SUCRE
VALOR	$907.491.333
PLAZO INICIAL	SEIS (6) MESES
ACTA DE INICIO	14 DE MAYO DE 2024
SUSPENSIÓN No. 1	13 DE NOVIEMBRE DE 2024
AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1	13 DE DICIEMBRE DE 2024
AMPLIACIÓN No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1	13 DE ENERO DE 2025
AMPLIACIÓN No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1	27 DE FEBRERO DE 2025
REINICIO No. 1	25 DE ABRIL DE 2025
MODIFICACIÓN No. 1	PRORROGA POR 3 MESES
MODIFICACIÓN No. 2	ADICIÓN DE RECURSOS

Entre los suscritos a saber: **ANDRÉS RAFAEL VIVERO LEÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.556.331, en su calidad de Secretario General del Departamento de Sucre, código 020. Grado 03 de la Planta Global de Empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Sucre, según resolución de nombramiento número 0016 de fecha 03 de enero de 2024 y acta de posesión del 04 de enero de 2024, y en ejercicio de las facultades conferidas para celebrar contratos mediante Decreto No. 0570 del 01 de octubre del 2021 y otras disposiciones, actuando en nombre y representación de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE,** y por la otra parte, **MARIA JULIA FAYAD PADILLA**, en calidad de representante legal de MANA CONSTRUCCIONES SAS, contratista de obra, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 3, previas las siguientes CONSIDERACIONES:

1. Que el día 14 de febrero de 2024, se suscribió el Contrato de Obra No. LP-019-2023 entre el departamento de Sucre y MANA CONSTRUCCIONES SAS con el fin de llevar a cabo la CONSTRUCCIÓN DE PARQUES LINEALES EN LAS CALLES 28 Y 29 ENTRE CARRERAS 26 Y 27 EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE COROZAL, DEPARTAMENTO DE SUCRE y el día 14 de mayo de 2024 inició su ejecución.

2. Que, el contratista de obra, mediante oficio del dieciseis (16) de julio de 2025, informa que "*atendiendo el interés general, las causas externas presentadas y voluntad que nos asiste a las partes de cumplir el cometido estatal propuesto con la obra pública, nos*

permitimos solicitar la prórroga del plazo del contrato, hasta el 31 de agosto de 2025, el cual se refleja en el cronograma y flujo de inversión anexo".

3. Que, el contratista de interventoría, mediante oficio, indicó que *"Por lo tanto luego de analizar lo expuesto por MANA CONSTRUCCIONES S.A.S, nosotros CONSTRUCCIONES BETANIA S.A.S teniendo en cuenta las labores que nos competen como interventoría aprobamos el tiempo adicional solicitado por el contratista, con el fin de culminar todas las actividades que conlleva el contrato No. LP-019-2023 cuyo objeto es: CONSTRUCCION DE PARQUES LINEALES EN LAS CALLES 28 Y 29 ENTRE CARRERAS 26 Y 27 EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE COROZAL, DEPARTAMENTO DE SUCRE, por tanto el plazo ultimo para entregar la obra sería el 31 de agosto de 2025".*

4. Que la Secretaría de Infraestructura, mediante oficio No. 800.11-03/SI -1434 informa que la *"en ejercicio de las funciones de supervisión y seguimiento que viene realizando al contrato de obra pública y a la interventoría en referencia, se permite señalar que considera viable técnicamente la ampliación del plazo de ejecución correspondiente por el termino solicitado y que corresponde hasta el 31 de agosto de 2025, es decir un (1) mes y siete (7) días adicionales al plazo contractual tanto para el contrato de obra (LP-019-2023), como para el contrato de interventoría (MC-010-2024), para que de esta manera puedan concluirse las actividades contractuales contempladas en dichos contratos, esto con el objeto de hacer prevalecer el interés general de los habitantes del municipoio beneficiario, quienes desean la finalización de la obra cobtratada y que ésta cumpla su cometido de bien común.",* adicionalmente informa que "la *prórroga pretendida persigue el cabal cumplimiento del objeto contractual, sin el cual, se vería frustado el fin perseguido por la Entidad Estatal, de manera que, en cumplimiento del principio de eficacia ésta se hace necesaria, para garantizar la oportuna e idonea ejecución del contrato.*

En ese sentido, de manera respetuosa se solicita a la Subsecretaria de Gestión Contractual de la entidad, se adelanten los trámites administrativos y contractuales correspondientes para la realización del modificatorio de:

1. *Prórroga del término del plazo del contrato de obra LP-019-2023, en un (1) meses y siete (7) días más del inicialmente pactado.*
2. *Prórroga del término del plazo del contrato de interventoría MC-010-2024, en un (1) meses y siete (7) días más del inicialmente pactado". SIC.*

5. Que los contratos estatales pueden ser modificados para lograr su finalidad y cumplir así con los fines del Estado a los cuales sirve el contrato, en efecto los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993 facultan a las entidades estatales a modificar los contratos de común acuerdo

6. Todos los soportes constitutivos de la trazabilidad relacionada en la parte considerativa de este modificatorio hacen parte integral de la misma.

7. Que, vistas las anteriores consideraciones, el Departamento estima la celebración del presente modificatorio al contrato de obra No. LP-019-2023, el cual se sujetará íntegramente a las disposiciones de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente modificatorio tiene por objeto adicionar tiempo al plazo de ejecución previamente pactado para el contrato LP-019-2023, quedando hasta el 31 de agosto de 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a modificar la póliza del contrato principal, modificando el plazo de los amparos teniendo en cuenta la suscripción de la presente modificación.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo se mantienen vigentes y su exigibilidad permanece**.**

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO. La presente MODIFICACIÓN se perfecciona con el acuerdo de las partes a través de la plataforma SECOP II.